REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiocho de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO 2229
RADICADO N° 2022-00301-00

CONSIDERACIONES

Para cumplir con los requisitos solicitados por el Despacho mediante auto del 10 de noviembre de 2022 (anexo 010 C01Principal), la parte actora presenta nuevo escrito de demanda, con las aclaraciones exigidas, e incorporando de forma clara el título del cual se pretende su cobro (pagaré con carta de instrucciones) de forma completa y clara.

Ahora, la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, fue instaurada a través de apoderado judicial por el BANCO CAJA SOCIAL S.A., en contra de H.J.A. S.A.S. y el señor ALEJANDRO OSPINA LOPERA.

Se pretende el cobro del capital contenido en el pagaré No. 31006460130, por $955.355.599; además de los intereses de mora a partir del 09 de noviembre de 2022.

Los documentos cartulares reúnen los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor del BANCO CAJA SOCIAL, en contra de H.J.A. S.A.S. y ALEJANDRO OSPINA LOPERA, por las siguientes sumas de dinero:

NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS

($955.355.599), como capital contenido en el pagaré No. 31006460130 (pág. 9 anexo 11 C01Principal), más los intereses de mora desde el 09 de noviembre de 2022, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

TERCERO: Remítase a la DIAN copia de esta decisión, en la cual consta, la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989). Por Secretaría, líbrese y remítase el oficio.

CUARTO: Se requiere a la parte actora a fin de que aporte el título original del cual pretende su ejecución; dentro del horario comprendido de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.; lo anterior a fin de continuar con el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

3

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 58** fijado en la página web de la Rama Judicial el **30 DE NOVIEMBRE DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7276ae0986c74e702c25316d24321ea44c1a486c047aad6f9f6a809b8f35128a**

Documento generado en 29/11/2022 11:39:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica